**RESOLUCIÓN No. 209**

**Por la cual se autoriza una concesión de aguas**

**EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.**

## CONSIDERANDO

Que el día **01 de abril del 2024,** el señor **GABRIEL PATRICIO JOJOA JOJOA,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.206.069 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad **"RIEGO Y SILVICULTURA, ACUICULTURA Y PESCA**" proveniente de la fuente de uso público denominada **"FUNDUYACO",** vereda el Carrizo, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-0093-24, del 01 de abril del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 24 de abril del 2024,** tal como consta en el **Informe Técnico No 124-24 del 14 de mayo del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

## RESULTANDOS

Que mediante **Informe Técnico No No 124-24 del 14 de mayo del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

## *1. INTRODUCCIÓN:*

*Se realizó visita de inspección ocular ubicada en la vereda El Carrizo, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto; con el fin de verificar la existencia de poblaciones cercanas a la fuente que se beneficien del recurso hídrico de la fuente denominada Funduyaco, para fines diferentes a actividades piscícolas, que afecten la solicitud emitida por la Junta de la vereda Santa Rosa Alto, representada legalmente por Gabriel Jojoa de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

## *2. LOCALIZACIÓN*

*La fuente de uso público denominada "FUNDUYACO", cuyo nacimiento se encuentra en la parte alta de la vereda El Carrizo, y su desembocadura la realiza en el Lago Guamuez, por medio de indagaciones al usuario aguas arriba existe otra concesión con los mismos fines para cría de trucha arcoíris, aguas abajo no se determina más usos, por lo que no presenta inconvenientes para otorgar el recurso.*
*Considerando el potencial ecosistémico, existente en el humedal Ramsar, el recurso hídrico se considera como uno de los más importantes junto con el páramo azonal, por lo cual es de suma importancia tener en cuenta el grado de contaminación y presión que ejerce la cría de trucha, dentro de la laguna.*

## *3. SITUACIÓN ENCONTRADA*

*ASISTENTES:*
*Interesados: Gabriel Jojoa (Solicitante)*
*Contraparte: Ninguna*
*Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)*

*La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "FUNDUYACO", se ha realizado por medio de dos mangueras directamente en la fuente, las cuales realizan un recorrido de 800 m hasta los estanques piscícolas, parte del recorrido se hace destapada hasta llegar a la carretera, donde se entierra hasta los estanques, con el fin de evitar daños en el trayecto de la conducción. Las mangueras son de 3 y 2 pulgadas, justificando que debido a la creciente presentada hace un año, la cual destruyo las obras de captación una sola manguera se tapona y no es suficiente para conducción del caudal otorgado.*

*Se recomienda la construcción de tanque colector a unos 4 m del marguen izquierdo de la fuente así se evita futuras crecientes que dañen la captación.*

*En la visita se hace la solicitud para incremental el caudal de 4 LPS a 4.3 LPS, en vista que inician con cultivos agrícolas y requieren para riego y silvicultura; teniendo en cuenta el formulario de solicitud.*

## *CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN*

*Se realiza aforo volumétrico, en época de transición dando como resultado un total de 46.7 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (4.3 L/s), para dos usos ACUICULTURA Y PESCA y RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido de la siguiente forma para las actividades piscícolas 4 litros por segundo y para las actividades agropecuarias 0.3 litros por segundo, teniendo en cuenta que las actividades de acuicultura y pesca son de uso NO consuntivo, el caudal retorna a la fuente en un 90 %; caudal que corresponde al 9.2 % del caudal total aforado.*

*OBSERVACIONES: se solicita ARCHIVAR el expediente CSC-018-18.*

*4. MARCO LEGAL*

*Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.*

## *CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS No. 124 – 24*

*Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas a nombre del señor GABRIEL PATRICIO JOJOA JOJOA identificado con cédula de ciudadanía No 5.206.069 de Pasto ; un caudal de agua en la cantidad de CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (4.3 L/s), para usos ACUICULTURA Y PESCA y RIEGO Y SILVICULTURA, el cual será distribuido de la siguiente forma: para las actividades piscícolas CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 L/s) y para las actividades agropecuarias CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s). Provenientes de la fuente de uso público denominada "FUNDUYACO", ubicada en la vereda El Carrizo, corregimiento de El Encano, municipio de Pasto (N). Caudal correspondiente al 9.2 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:*

*1. El caudal autorizado será destinado para dos usos Acuicultura y pesca y para Riego y silvicultura, caudal en cantidad asignada de cuatro, punto tres litros por segundo 4.3 LPS, correspondiente al 9.2 % del caudal total, mediante aforo volumétrico teniendo en cuenta los parámetros de capacidad y tiempo, en época de transición. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada FUNDOYACO, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 988885 - Y: 618584 - Alt: 2782. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

*2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

*3. se recomienda construir obra de captación y regulación, ya que actualmente se encuentra directamente en la fuente, con manguera de 3 y 2 pulgadas, que no permiten regular el caudal otorgado, esta actividad se realiza posterior a la avalancha presentada que destruyo las obras anteriores, la recomendación se realiza para darle cumplimiento al artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Una vez se implementen las obras reportar a CORPONARIÑO, con el fin de evitar sanciones.*

*5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

*6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
*7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

*8. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

*9. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA ESTRUCTURADO) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.*
(…)"

**FUNDAMENTO JURIDICO**

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 124-24 del 14 de mayo del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a nombre del señor **GABRIEL PATRICIO JOJOA JOJOA,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.206.069 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"FUNDUYACO",** vereda el Carrizo, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, un caudal de agua de **CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (4.3 L/s)**, equivalente al **9.2**% del caudal total sobre las coordenadas X: 988885 - Y: 618584 - Alt: 2782 m.s.n.m. ± 1 m.

**ARTICULO SEGUNDO**: El caudal a conceder es de **CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (4.3 L/s)**, para los usos de ACUICULTURA - PESCA y RIEGO - SILVICULTURA, el cual será distribuido de la siguiente forma: para **LAS ACTIVIDADES PISCÍCOLAS CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 L/s)** y para las **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s).** Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada FUNDOYACO, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 988885 - Y: 618584 - Alt: 2782. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

**ARTÍCULO TERCERO:** se recomienda construir obra de captación y regulación, ya que actualmente se encuentra directamente en la fuente, con manguera de 3 y 2 pulgadas, que no permiten regular el caudal otorgado, esta actividad se realiza posterior a la avalancha presentada que destruyo las obras anteriores, la recomendación se realiza para darle cumplimiento al artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Una vez se implementen las obras reportar a CORPONARIÑO, con el fin de evitar sanciones.

**PARÁGRAFO.** Se deja en constancia que el presente expediente CSC-093-24 REEMPLAZA al expediente CSC-018-18. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número CSC-018-18 toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **GABRIEL PATRICIO JOJOA JOJOA,** identificado con cédula de ciudadanía N°5.206.069 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

**ARTICULO SEXTO.** El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

**ARTICULO OCTAVO**. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA ESTRUCTURADO)

siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

**ARTICULO NOVENO.** CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

**ARTICULO DECIMO.** Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 28 DE MAYO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE**
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

*Proyectó: Claudia C. Benavides Muñoz.*
*Contratista SUBCEA*

*Reviso: José Luís Realpe*
*Profesional Universitario.*